ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

ANEXO Nro. 5 / PLIEGO TIPO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 015 DEL AÑO 2.021

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	**DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2.	**OBJETO**
CLÁUSULA 3.	**ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4.	**PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5.	**VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6.	**ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7.	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8.	**FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9.	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 10.	**DERECHOS DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 11.	**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 12.	**RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 13.	**INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 14.	**MULTAS**
CLÁUSULA 15.	**CLAUSULA PENAL**
CLÁUSULA 16.	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES**
CLÁUSULA 17.	**GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18.	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 19.	**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 20.	**CESIÓN**
CLÁUSULA 21.	**INTERVENTORIA**
CLÁUSULA 22.	**LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 23.	**SUSCRIPCION**
CLÁUSULA 24.	**LUGAR DE EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 25.	**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
CLÁUSULA 26.	**DOCUMENTOS**
CLÁUSULA 27.	**PERFECCIONAMIENTO**

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL	
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO / NIT: 890.000.441-4
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 030 DEL AÑO 2.021
TIPO DE CONTRATO RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA (Ley 80 del año 1993, Articulo 32 numeral 1).
OBJETO DEL CONTRATO:	"COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO"
PRESUPUESTO OFICIAL:	**SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($74.596.896) M/CTE,** incluido AIU, todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar, generados con la presentación de la oferta suscripción del contrato y su posterior ejecución
PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PROCESO CONTRACTUAL PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA:	A la presente modalidad de selección contractual, se le aplicara el procedimiento de: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **Nro. 030 DEL AÑO 2.021, invocando como causal para su celebración el Literal B) del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés),** reglado en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2020, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la persona jurídica TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT 900137296-7, el cual esta representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.256.722, y al correo electrónico traficovial@outlook.com **EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra Nro. 015 del año 2.021, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: CONSIDERACIONES:**

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

ANEXO Nro. 5 / PLIEGO TIPO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 015 DEL AÑO 2.021

2

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos a saber, la Doctora: DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO, mayor de edad vecina y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 41.962.906, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 357 De fecha 7 de Diciembre del año 2.021, y Acta de Posesión Nro.185 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO** identificado con NIT 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número 18.389.335 de Calarcá Quindío a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la persona jurídica TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT 900137296-7, el cual esta representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.256.722, y al correo electrónico traficovial@outlook.com **EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra Nro. 015 del año 2.021, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: CONSIDERACIONES:**

I. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020** (mediante el cual se fija y liquida el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Calarcá para la vigencia 2.021 y se dictan otras disposiciones); en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de Diciembre del año o vigencia 2.021.

II. Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

III. Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera especifica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*** (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

IV. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*, de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté o no este nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes. Considerando que el Contrato de Obra Pública se encuentra nominado en la norma precitada en su numeral 1.

V. Que a través del Acto Administrativo: Resolución Nro. 846 de fecha 4 de octubre del año 2.021, el Municipio de Calarcá Quindío dio apertura al proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección Abreviada Menor Cuantía 022 del 2021, cuyo objeto contractual correspondió al siguiente: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

VI. Que, dando cumplimiento al cronograma dispuesto en el proceso de selección contractual establecido en la plataforma del SECOP II, **se recibieron propuestas u ofertas hasta las 9:00, A.M del día seis (6) de diciembre del año 2.021**, una vez finalizado dicho plazo, la procedió a realizar la apertura de ofertas mediante la plataforma del SECOP II, y que dio como resultado final la presentación de: **dos (2) proponentes u oferentes**.

VII. Que una vez cumplidas la totalidad de las etapas subsiguientes fijadas en el cronograma del proceso contractual, principalmente las siguientes: A) Evaluación de cada una de las propuestas u ofertas presentadas. B) Traslado del informe de evaluación a los proponentes. C) mediante la Resolución N°1112 de diciembre 14 del 2021; el representante legal o su delegado del municipio de Calarcá Quindío procedió a expedir el Acto Administrativo de Adjudicación del proceso contractual.

VIII. Que el resultado del acto de adjudicación del proceso contractual, ha sido plasmado el Acto Administrativo de Adjudicación: Resolución No. 1112 de fecha 14 de diciembre del año 2.021; adoptando por parte del Comité Evaluador, cuyo Puntaje final utilizando el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo como resultado del mismo, que la propuesta del proponente u oferente: TRAFICO VIAL S.A.S. identificada con el NIT: 9 0 1 3 7 2 9 6 1- 7, el cual está representado legalmente por EL señor DAVID FRANCISCO FERREIRA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro: 1.075.256.722, **resultó ser la de mayor puntaje total**, cuya oferta económica, correspondió a un valor total: **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CURENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($68.092.046) AIU incluido,** suma que corresponde al valor de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayuscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO El objeto del Contrato es: COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

ntratista y el Municipio contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos pr
ntificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y acer
la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO

azo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respet
(10) DÍAS), desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta d
scribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para
contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 3: ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No 030 de 2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma: $
El Contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios - materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y el Municipio contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **diez**(10) DÍAS), **desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio**. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5: VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma: **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CURENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($68.092.046) AIU incluido**, que corresponde al valor de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado debidamente corregida, equivalente a: 74,941 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año o vigencia de suscripción del contrato: 2.021. El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 1: El valor total del contrato de Obra Pública Nro. 015 del año 2.021, incluye todos los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente expedido por el Concejo de Calarcá Quindío (Acuerdo Nro. 08 del año 2.020), razón por la cual, la Oferta Económica del contratista seleccionado, incluye tales costos, estando también a cargo del contratista, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al: 16.5% sobre el valor de cada uno de los pagos que se efectúen del contrato, así:

DESCUENTOS	PORCENTAJE %
Pro hospital	2%
Pro cultura	2%
Pro bienestar Adulto Mayor	4%
RETENCIÓN EN LA FUENTE OBRA PÚBLICA	2%
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SEGURIDAD	5%
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (ICA)	1%
TASA DEL DEPORTE	0.5%
TOTAL PORCENTUAL	**16.5%**

5

Se advierte al contratista, que es su obligación verificar los gastos de contratación en la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

La Entidad considerando el valor total del contrato y las actividades u obras a realizar, NO establece ninguno de los tipos de pago: Anticipo o Pago anticipado. Por lo tanto, el pago se realizará únicamente mediante la modalidad de pago y forma de ejecución: **Precios Unitarios.**

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor a cancelar o pagar por concepto de la ejecución del Contrato de Obra Pública, se imputará al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

Para adelantar el presente proceso, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 202100127,1 de fecha ocho (08) de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 23061456350307060111147 con nombre "*implementación programa de señalización vial en el municipio de Calarcá Quindío*" por un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($74.596.896) M/CTE.**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Los contratos de obra pública con Entidades Estatales en Colombia, cuentan con diferentes formas de: Definición de precios, Ejecución y Pago, entre ellas: **A)** Precios unitarios **B)** Precio global **C)** Administración delegada **D)** Reembolso de gastos, entre otras. Y respecto a la forma de pago la misma se establece atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes de que trata el Articulo 32 de la Ley 80 del año 1.993; para el presente caso, la Entidad establece la siguiente forma de pago del valor del contrato de: OBRA PUBLICA Nro.015 del año 2.021, resultado proceso contractual: Selección Abreviada Menor Cuantía Nro.030 del año 2.021

Modalidad de pago y ejecución: **PRECIOS UNITARIOS:** **De la misma forma en que se ejecuta se puede efectuar el cobro y realizar el pago**	
1)	**El ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total del contrato, el municipio de Calarcá Quindío lo cancelara o pagara, mediante actas parciales por actividades ejecutadas o avance de obra realizada** Dichas actas deberán estar suscritas por el contratista y el Supervisor del contrato y no estarán supeditadas a términos de tiempo como mensualidad o días, sino que se realizarán en cualquier tiempo dentro del término de ejecución del contrato.

2)	**El quince por ciento (15%) del valor total del contrato, el municipio de Calarcá Quindío lo cancelará o pagará una vez se haya suscrito entre el contratista y el Supervisor del contrato el Acta de Recibo Final de las Obras.**

Los pagos correspondientes, quedan sujetos a que el contratista:

- Acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato en caso de tratarse de persona natural, o
- Acreditar mediante certificación suscrital por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de ser persona jurídica, que la misma haya realizado los aportes al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales durante los últimos seis (6) meses de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta y/o las actas parciales y acta final de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios por el no pago o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

9.1. El contratista se obliga a realizar las obras de:

9.2. COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO y en general la ejecución de los trabajos materiales que son objeto del contrato, como también provisionar los materiales y herramientas necesarias para ello de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, su propuesta y Oferta Económica presentada y el contrato celebrado. Y de igual manera, hacerse cargo de la mano de obra que se requiera para cumplir con el objeto del contrato, previa coordinación del supervisor del contrato.

9.3. El contratista debe realizar los trabajos materiales con las herramientas, maquinaria y el equipo idóneo (recurso humano o personal), garantizando que los mismos se acojan a las especificaciones técnicas detalladas por la Entidad Territorial.

9.4. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios fijados y presentados en su oferta económica conforme al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) elaborado de su parte y que haya presentado con su oferta económica, los cuales deben incluir: **A)** La realización de las actividades u obras materiales. **B)** La provisión de los materiales, herramientas, maquinaria, elementos y equipo necesarios para cumplir con el objeto contractual para el ítem que aplique conforme a las especificaciones técnicas determinadas por la Entidad. **C)** La mano de obra y/o recurso humano para el cumplimento del objeto del contrato, y los demás gastos que ocasione la ejecución del contrato de obra pública, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución. La excepción a lo anterior, se configura en caso de actualización o revisión de los precios únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, tal como lo establece la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 4 numeral 3 y Artículo 5 numeral 1.

9.5. El contratista se obliga a provisionar, instalar y ubicar las vallas o avisos que contengan la información de la realización de las obras en cada uno de los lugares o sitios, con el cumplimiento de las condiciones técnicas y diseño entregado por el Municipio de Calarcá Quindío. Las dimensiones serán de 5x2=10 metros cuadrados (m^2). El formato de la valla será entregado por la persona encargada de ejercer la vigilancia y control a la obra, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato.

9.6. El contratista se obliga a Implementar y ejecutar un programa de salud ocupacional y/o seguridad industrial, contando durante la ejecución del contrato con el acompañamiento de un asesor en salud ocupacional, bajo las siguientes características: El Contratista, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de Salud Ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes: Ley 1562 del año 2.012 y demás normas aplicables, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo, y deberá presentar los programas detallados a la firma del Acta de inicio del Contrato. Los programas deberán ser elaborados, aprobados e implementados, para lo cual contará con la asesoría correspondiente, y se debe asumir como un costo propio de su funcionamiento, pues tendrá a su cargo supervisar periódicamente, la correcta implementación del programa de riesgos y salud ocupacional del contratista de obra.

9.7. El contratista se obliga a implementar el protocolo de bioseguridad correspondiente para la actividad de construcción, el cual permita la prevención del contagio del virus: Covid-19, ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 666 del año 2.020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas vigentes aplicables.

9.8. El contratista se obliga a realizar un registro fotográfico y/o fílmico de cada uno de los lugares o inmuebles a intervenir y sus alrededores antes de iniciar las obras, como también realizar uno final después de haberse terminado las obras, donde se pueda detallar el antes y después, suministrado una copia firmada por de cada uno de los registros al Supervisor.

9.9. El contratista se obliga a dejar limpios los sitios o lugares donde se ejecutaron los trabajos. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a imposición de las sanciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.10. El Contratista deberá ofrecer la garantía mínima de que trata la Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11, respondiendo por el reemplazo de aquellos materiales, elementos o productos provisionados para la realización de las obras y que resultaren dañados o con fallas, sin costo adicional para la Entidad Territorial.

9.11. El contratista debe asumir los gastos por conceptos de transporte y los emolumentos laborales del personal que requiera para la ejecución del contrato de obra pública en los lugares determinados por la Entidad o en aquellos que determine el Supervisor del Contrato.

9.12. El contratista se obliga a corregir a su costo, aquellas actividades que hayan sido realizadas, y que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por el Municipio de Calarcá Quindío, en el termino que el supervisor le indique.

9.13. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del contrato de obra pública, razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable.

9.14. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello antes, durante y después de la ejecución del contrato, conforme a los

Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a te... que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Int... Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la rea... Aportes Parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Col... Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) duran... meses anteriores a la fecha de expedición del certificado, ello de conformid... dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia ... del 10 de julio de 2003.

9.16. El (**ANEXO Nro. 5 / PLIEGO TIPO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021.**) suscrito Representa... **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 015 DEL AÑO 2.021** ... en caso de estar obliga... a ten... Unión Tempor... requisitos de porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del contrato, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del contrato. de Aportes Para...

9.15. **A)** Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(á) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato, cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. **B)**

9.17. Para el caso de Personas Jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del

9.18. Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado, ello de conformidad con lo

9.19. dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

9.16. El Contratista se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada

9.21. a tenerlo, que la empresa o persona jurídica (proponente plural: Unión Temporal) ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses

9.24. anteriores a la fecha de expedición del certificado, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Adjuntado los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago sobre su porte... ...o a un grupo empresarial.

9.17. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del Supervisor del contrato de: OBRA PUBLICA, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

9.18. Suscribir de manera conjunta con el Supervisor y/o Interventor del contrato el Acta de Recibo Final de las obras contratadas, momento a partir del cual la responsabilidad de las obras realizadas se trasladará del contratista a la Entidad contratante, excepto lo relacionado con la garantía de estabilidad de la obra.

9.19. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

9.20. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el Municipio competente (cuando aplique intervenciones).

9.21. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con el Municipio.

9.22. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

9.23. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

9.24. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

9.25. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

9.26. Informar al Municipio cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

9.27. Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

9.28. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

9.29. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

9.30. Informar al Municipio cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

9.31. Ejecutar la obra descrita en el objeto, con las características técnicas y en las cantidades que se establecen en los presupuestos de obra y demás documentos previos del proceso. Y Suministrar, transportar e instalar todos los materiales requeridos para la ejecución de cada uno de los ítems del contrato, los cuales deberán ser nuevos y de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

9.32. Consultar a la persona encargada de ejercer la vigilancia y control a la obra y al Municipio de Calarcá Quindío las inquietudes que se presenten con relación a la ejecución del contrato.

9.33. Proteger todas las obras a medida que estas se ejecutan, con miras a la entrega final.

9.34. En caso de que los elementos de obra construidos y/o instalados, antes de la entrega final de la obra, así estén recibidos a satisfacción por el interventor, sufran daños por falta de protección, estos daños serán consultados y revisados con la persona encargada de ejercer la vigilancia y control y en caso de necesidad de reparaciones, reconstrucciones o cambios de los elementos, estos serán a cuenta del Contratista, sin costo alguno para el Contratante.

9.35. Cumplir por su cuenta y riesgo con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a la obra, ya sea de forma permanente o temporal.

9.36. En caso de ser necesaria la incorporación, modificación, supresión o aclaración de algunos de los ítems de obra u otro aspecto del contrato, el contratista deberá presentar al interventor un informe que incluya el análisis detallado de ello teniendo en cuenta las condiciones de la obra, en todo caso se requerirá de la aprobación de la Secretaria de Infraestructura del Municipio y la suscripción del respectivo documento por ambas partes del contrato en el que conste de manera específica tal situación.

9.37. Mantener al día una relación de los trabajadores de la obra, realizando el seguimiento y control de los pagos al Sistema de Seguridad Social y el uso de equipos de seguridad industrial. En los mismos términos, realizará el seguimiento y control de los subcontratos por actividades especializadas que deban suscribirse para el desarrollo de la obra, en caso de ser necesarios. En todo caso empleará el personal técnico capacitado e idóneo para la ejecución de la obra.

9.38. Brindar apoyo al Municipio contratante para corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que se puedan presentar y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución de la obra, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes.

ANEXO Nro. 5 / PLIEGO TIPO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 015 DEL AÑO 2.021

9.39. Cumplir las especificaciones técnicas, administrativas, legales, financieras, ambientales y presupuestales establecidas en el contrato de obra y en los demás documentos previos que hacen parte del proceso de selección contractual.

9.40. Como parte integrante de las especificaciones de la obra se incluyen las de manejo ambiental, en consecuencia, el contratista deberá elaborar un acta y registro fotográfico antes, durante y después de terminar la obra, donde se establecerá el estado del entorno, el desarrollo de la obra y todo el proceso de la misma. Dicho registro servirá de base para comparar y evaluar el estado al final de los trabajos, el que deberá presentar condiciones ambientales adecuadas.

9.41. Cumplir con lo establecido en la Resolución 541 de diciembre 14 de 1994 por el Ministerio del Medio Ambiente referente al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción y de demolición. Para ello, deberá presentar a la Interventoría, certificados que constaten el buen manejo y disposición de los materiales y escombros que resulten de las actividades de obra.

9.42. Presentar al interventor de la obra, los cronogramas de obra.

9.43. Cumplir la ejecución del contrato dentro de los parametros de costo, tiempo y calidad que se pacto.

9.44. Informar por escrito en el menor tiempo posible la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al interventor de la obra, recomendando las acciones que se deben tomar para solucionar el problema, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

9.45. Elaborar bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, las modificaciones a las cantidades de obra aceptadas para el pago, el valor de la obra ejecutada y la información adicional estén correctas, para lo cual anexará un balance general de lo ejecutado hasta el momento.

9.46. Elaborar planes de contingencia para atender eventos o imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de la obra, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.

9.47. Entregar la obra al Municipio de Calarcá, Quindío y al interventor con las características técnicas y las cantidades pactadas.

9.48. Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera la persona encargada de ejercer la vigilancia y control al contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo de la obra.

9.49. Elaborar informes periódicos semanales, que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas.

9.50. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

9.51. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9.52. Apoyar en la proyección de respuestas de los P.Q.R (Peticiones, Quejas y Reclamos) a las entidades involucradas y comunidad en general que se generen durante el desarrollo de la obra.

9.53. Entregar la información necesaria en caso de ser requerida por el interventor del contrato, para la presentación de informes de seguridad, calidad, costo o plazo de la obra, a la comunidad de manera que las entidades involucradas y la comunidad en general, encuentre la información del proyecto de forma clara y precisa.

9.54. Presentar a la persona encargada de ejercer la vigilancia y control del contrato, los informes y socializaciones de obra realizados durante el periodo y ejecución de la obra, hasta realizar la entrega a entera satisfacción a la comunidad y/o entidad pertinente.

9.55. El contratista deberá mantener en su planta de personal durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la propuesta, (siempre que aplique).

9.56. Se realizará socialización de la obra con la comunidad, la cual será ejecutada por el contratista con el acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura, dichas socializaciones serán programadas al inicio, ejecución y final de la obra en común acuerdo con las entidades involucradas.

9.57. Realizar planes de acción con la comunidad si fuere necesario.

9.58. Presentar a la interventoría los informes y planes de acción realizados durante el periodo y ejecución de la obra, hasta realizar la entrega a entera satisfacción a la comunidad.

9.59. Informar oportunamente a la interventoría y al Municipio sobre cualquier situación que pueda presentarse en la ejecución del contrato de obra y que afecte el normal desarrollo de ésta.

9.60. En caso de requerir en desarrollo del contrato: suspensión, adición y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud al Municipio contratante, con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su estudio y considerar la aprobación.

9.61. Suministrar la información necesaria para proyectar y suscribir el acta final, como requisito previo al pago final.

9.62. Suscribir de manera conjunta con el Interventor del contrato y el representante legal o su delegado del municipio de Calarcá, el Acta de Recibo Final de las obras contratadas, momento a partir del cual la responsabilidad de las obras realizadas se trasladará del contratista a la Entidad contratante, excepto lo relacionado con la garantía de estabilidad de la obra.

9.63. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de OBRA PUBLICA, ello en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007.

9.64. Especificaciones técnicas y cantidades de obra.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Pare SR-01) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática, Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	40,0
2	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Prohibido Parquear SR 28) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática, Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	16,0
3	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Prohibido Girar a la Derecha SR-08) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	2,0
4	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Prohibido Girar a la Izquierda SR-06) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	2,0
5	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Velocidad MAX SR-30) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	8,0

	16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	
	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Peatones en la Via SP-46) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	
	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Pendiente Fuerte de Descenso SP-27) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	10,0
6	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Circulacion Prohibida de Vehiculos de Carga SR-18) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	8,0
	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Pendiente Fuerte de Descenso SP-27) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	3
7	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Prohibido Girar en U SR-10) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	1,0
8	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Zona Escolar SP-47) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	4,0
9	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Peatones en la Via SP-46) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	2,0
10	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Resalto SP-25) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	10,0
11	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Pendiente Fuerte de Descenso SP-27) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	3,0
12	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Curva Cerrada a la Izquierda SP-01) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	1,0
13	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Curva Cerrada a la Derecha SP-02) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	1,0
14	Suministro de Señal Vertical Metálica Definitiva (Informativas Turisticas) En Lamina Galvanizada Cal. 16 Medidas 60*60 cms Reflectivo Tipo IV, Colaminado Uv, Impresión Digital, Pintada En Parte Posterior Color Blanco En Pintura Electrostática. Pedestal en angulo de 2*2*1/4 y cruceta en angulo de 2*2*1/8 pintura electrostática altura 3.00mts. Según Norma Mintransporte 2015.	45,0
15	Instalación de señalización vertical a todo costo.	143,0
16	Suministro de Barrera rellenable: de 1,60mt largo x 91cms. de alto x 45cm ancho de la base con tapas disponible en naranja (reflectivo alta intensidad).	16,0
17	Suministro de Delineador Tubular Base Conica de color Naranja o Negra en plastico de alta resistencia y tres franjas reflectivas Medidas: 1,40mts.	51,0
18	Suministro de Cinta Peligro Rollo por 500m	65,0
19	Instalación de Resaltos de plástico. MANO OBRA - No incluye pernos para instalación ni pegante epoxico. (Estos mismos los suministrara la entidad contratante).	18,0

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los siguientes derechos y deberes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 80 del año 1.993:

1.1. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

1.2. Colaborará con la Entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

1.3. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

1.4. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

1.5. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁSULA 11. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío):

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 80 del año 1.993, el municipio de Calarcá Quindío, tiene los siguientes derechos, deberes y obligaciones frente a la suscripción del presente contrato de obra pública y para con el contratista:

11.1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones,

11.2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

11.3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

internacionales suscritos por Colombia.

Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

11.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras *existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa*. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

11.9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

11.10. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

11.11. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

11.12. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

11.13. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

11.14. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del SUPERVISOR, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

11.15. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

11.16. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

11.17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. Los empleados o contratistas de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá su propio costo al Municipio de Calarcá de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, Incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Calarcá con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 14. MULTAS

En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de conminar al contratista para que cumpla con sus obligaciones y deberes, para lo cual le impondrán multas, acordando las partes contratantes, que cada vez que se presente un incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, este deberá pagar a favor del Municipio de Calarcá Quindío, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las

contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%... total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parc... obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma ... pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del pr... cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior ... dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cu... incumplida sea el **ANEXO Nro. 5 PLIEGO TIPO: SELECCIÓN ABREVIADA DE** presc... sujeción al procedimie**MENOR CUANTIA Nro. 030 DEL AÑO 2.021** 474 del año 2.011, ... el caso de i**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 015 DEL AÑO 2.021** contratista ... alguna de las causales establecidas en el contrato, EL MUNICIPIO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, y su cobro.

Se causará multa equivalente a 1,59 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada al Municipio.

16

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad com... Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o, podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁSULA 16. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Cumplimento del contrato:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[1] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Estabilidad y calidad de la obra:

Por una cuantía equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de: CINCO (5) AÑOS2, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del Acta Final de la obra.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas frente a la garantía que debe ofrecer sobre las obras ejecutadas, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del deterioro de las obras y que el mis o sea imputable a su cargo, así como de los defectos que pueda tener la obra una vez sea entregada, cuando ellos son imputables al contratista.

Calidad de los bienes, materiales y elementos vendidos e instalados:

Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[3]

Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o elementos que provisione para remplazar

[1] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*
[2] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.14.** *Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.*
[3] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.16.** *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual:

cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015[5]. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[6]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del contrato de obra pública o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros.

Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el

[4] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

[5] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[6] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENTE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prorroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es independiente del Municipio y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y el Municipio no existe y ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Independiente del Municipio y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del Municipio. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. El Municipio no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El

artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. INTERVENTORIA

La vigilancia y control de los contratos que se celebren en el sector central de la administración municipal, se hará a través de interventoría externa, en los eventos previstos en el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en lo que atañe al seguimiento técnico cuando se requiera conocimientos especializados o cuando la complejidad lo justifique. Por lo anterior, la Interventoría será integral y externa y contratada para tal fin.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012, la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días

CLÁUSULA 23. SUSCRIPIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Calarcá, Quindío.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días

hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 26.- DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones Definitivo, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta y oferta económica presentada por el Contratista seleccionado.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 27.- PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato de Obra Pública, se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes que en el intervienen tal como lo establece el Artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

Ahora, para iniciar su ejecución se requiere de la expedición de las garantías por parte de la compañía aseguradora que elija el contratista, la entrega de las mismas a la Entidad, y la correspondiente aprobación por parte del Municipio de Calarcá Quindío, como también la expedición del registro presupuestal, previa suscripción del Acta de Inicio, la cual será suscrita una vez ocurra lo anterior y se suscriba el contrato de Interventoría con la persona natural o jurídica que ejercerá tales actividades.

En constancia se firma en Calarcá Quindío, el día: catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).